

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203448
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Denuncia estado contenedores.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes

- 1.1. El 02/11/2022, la persona promotora de la queja nos presentó un escrito. En esencia, exponía que viene denunciando ante el Ayuntamiento de Godelleta el estado de varios contenedores y la suciedad esparcida a su alrededor en la Urb. Diseminado lo Frasquito 1, sin que hasta el momento se haya realizado ninguna actuación.
- 1.2. El 07/11/2022 se formuló requerimiento de mejora a la persona interesada, a fin de que aportara copia de escrito o escritos dirigidos al Ayuntamiento de Godelleta denunciando la situación expuesta, así como, en su caso, respuesta de éste.
- 1.3. El 08/11/2022 se presentó la documentación requerida.
- 1.4. El 05/12/2022 se dictó la resolución de inicio de investigación en la que se requería al Ayuntamiento de Godelleta que, en el plazo de un mes, nos remitiera información sobre las actuaciones realizadas en relación con los contenedores en mal estado, y la insalubridad de la zona.
- 1.5. El 13/01/2023 se registró informe del Ayuntamiento de Godelleta en el que se exponía:

.../...

Nos indica que manifiesta su disconformidad por el incumplimiento de las recomendaciones emitidas en el anterior expediente de queja número 2102850, en la que se nos recomendaba:

"1. Que proceda a inspeccionar el estado de los contenedores a los que se refiere el interesado, y en su caso, proceda a su reparación o sustitución, a fin de garantizar la adecuada prestación del servicio de recogida de residuos.

2. Que se adopten cuantas medidas resulten precisas para garantizar, tanto la adecuada utilización de los contenedores destinados al almacenamiento de residuos sólidos por parte de los ciudadanos, como, y en su caso, el adecuado estado de conservación de las condiciones de salubridad de los mismos y de su entorno más inmediato, especialmente en los lugares donde existen denuncias de los ciudadanos al respecto, y en cualquier caso, en la vía objeto del presente expediente."

Indicarle que este ayuntamiento dispone de un servicio concertado de recogida de poda y enseres, el cual funciona adecuadamente y de forma periódica de acuerdo a las necesidades del municipio. No obstante esta administración se preocupa de que asiduamente se realice la limpieza de los puntos de vertido incontrolado que en la mayoría de las ocasiones se originan junto a los contenedores, sancionando las irregularidades que se producen al respecto y de este modo, garantizar la adecuada utilización de los contenedores destinados al deshecho de residuos orgánicos.

En fechas recientes se ha efectuado un seguimiento del estado de los contenedores a los que se hace referencia en el escrito; se encuentran localizados en el margen de la parcela 719 del polígono 19, junto a la vía de comunicación de dominio público. Tras las mismas se ha comprobado que los contenedores se encuentran en perfecto estado, sin que se encuentren residuos fuera de los mismos, presentando unas condiciones de salubridad, tanto los contenedores como su entorno más inmediata, totalmente adecuadas.

Indicarle, no obstante, que continuamos con el seguimiento por parte del Servicio de Inspección Municipal con el fin de comprobar que las condiciones existentes actualmente se mantienen a lo largo del tiempo. Si bien, como es evidente, el control no puede ser todo lo exhaustivo que se desearía por razones evidentes, dado que el Ayuntamiento debe procurar un uso eficaz y eficiente de los escasos recursos de que dispone para poder atender todas las necesidades que se generan en el término municipal.

- 1.6. El 13/01/2023 el Síndic remitió el informe de la Administración a la persona interesada para que, si ésta lo considerase conveniente, formulara escrito de alegaciones.
- 1.7. El 16/01/2023 la persona interesada presentó escrito de alegaciones, en el que se ratificaba en su escrito inicial.

2 Consideraciones

El objeto de la queja viene constituido por la presunta inactividad del Ayuntamiento de Godelleta en relación con el estado de insalubridad de varios contenedores, denunciado por la persona promotora del expediente.

Tal como se señalaba en la resolución de inicio de investigación de fecha 05/12/2022, los mismos hechos fueron objeto de la queja [nº 2102850](#), tramitada por esta institución, y en la que se formularon al Ayuntamiento de Godelleta las siguientes recomendaciones:

Que proceda a inspeccionar el estado de los contenedores a los que se refiere el interesado, y en su caso, proceda a su reparación o sustitución, a fin de garantizar la adecuada prestación del servicio de recogida de residuos.

Que se adopten cuantas medidas resulten precisas para garantizar, tanto la adecuada utilización de los contenedores destinados al almacenamiento de residuos sólidos por parte de los ciudadanos, como, y en su caso, el adecuado estado de conservación de las condiciones de salubridad de los mismos y de su entorno más inmediato, especialmente en los lugares donde existen denuncias de los ciudadanos al respecto, y en cualquier caso, en la vía objeto del presente expediente.

La citada queja fue cerrada sin que el Ayuntamiento de Godelleta diera respuesta a nuestras recomendaciones.

Tal como señalábamos en la citada resolución, el artículo el artículo 18.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local determina que son derechos y deberes de los vecinos, entre otros el exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio.”

Dicha norma legal establece a su vez en el artículo 25.2 b) que:

El Municipio ejercerá, en todo caso, como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:
(...)
b) .../... y gestión de los residuos sólidos urbanos;

El artículo 26 de este mismo legal señala que la prestación de ese servicio es de carácter obligatorio en todos los municipios.

Por otro lado la Ley 10/2000, de 12 de diciembre de residuos de la Comunidad Valenciana, establece en su Art. 2 entre otros, los siguientes objetivos:

(...) d.- Desarrollar instrumentos de planificación, inspección y control que favorezcan la suficiencia, seguridad y eficiencia de las actividades de gestión de los residuos.

Así, en el ámbito de sus competencias, las entidades locales deben diseñar y poner en práctica, en orden a dar cumplimiento a sus funciones de recogida de residuos sólidos urbanos, un sistema de distribución de contenedores, e inspeccionar periódicamente el estado de los mismos, procediendo, en su caso, a su arreglo o sustitución.

Por otra parte, y dada la alta capacidad que presenta la colocación de contenedores para afectar las condiciones de salubridad en la que se desenvuelven los ciudadanos, la ubicación de éstos en la vía pública, destinados a acumular la basura hasta el momento de su recogida, debe ser objeto de un especial control por parte de las autoridades municipales, en aras a garantizar el correcto uso de estos dispositivos por parte de todos los ciudadanos.

En especial, esta obligación determina que las autoridades locales deban adoptar cuantos medios resulten precisos para garantizar que:

- a) se cumplan los horarios de depósito de la basura por parte de los usuarios.
- b) Se controlen y, en su caso, se sancionen, las conductas de quienes, en una muestra de poco civismo, depositen la basura fuera y junto a estos dispositivos.
- c) para que, en caso de que esta última circunstancia se produzca, se garantice la recogida y limpieza de los contenedores instalados y sus inmediaciones.

Estas medidas deben resultar especialmente intensas, en todo caso, en aquellas zonas en las que, como consecuencia de las denuncias cursadas por los vecinos, se tenga constancia fehaciente de la efectiva lesión que a las deseables condiciones de salubridad del entorno están produciendo estos dispositivos de recogida de residuos sólidos urbanos.

3 Resolución

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en el Título I de la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 33.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, se formula la siguiente **RESOLUCIÓN**:

PRIMERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Godelleta que siga inspeccionando periódicamente el estado de los contenedores a los que se refiere la persona interesada, y en su caso, proceda a su reparación o sustitución, a fin de garantizar la adecuada prestación del servicio de recogida de residuos, adoptando las medidas necesarias para garantizar, tanto la adecuada utilización de los contenedores destinados al almacenamiento de residuos sólidos por parte de los ciudadanos, como las condiciones de salubridad de los mismos y de su entorno más inmediato.

SEGUNDO: Notificar al Ayuntamiento de Godelleta la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de la recomendación contenida en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Sindic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

TERCERO: Notificar la presente resolución a la persona interesada.

CUARTO: Publicar la presente resolución en la página web de la institución.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana